

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Ibagué - Tolima, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JAZMIN SHIRLEY AMAYA MARTÍNEZ.
DEMANDADO: WILMAR ANCIZAR ZULUAGA ZULUAGA.
RADICADO: 73001-40-03-001-2021-00085-00

En atención a la presente demanda, recibida por correo electrónico con el que cuenta este Despacho Judicial, y por reunir la misma los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso, se desprende que el título ejecutivo - letra de cambio suscrita el 21 de octubre de 2019, contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 *ejusdem*, cumpliendo con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese a la parte demandada, el señor WILMAR ANCIZAR ZULUAGA ZULUAGA, para que dentro del término de cinco (5) días pague a la demandante JAZMIN SHIRLEY AMAYA MARTÍNEZ, la suma siguiente:
 - 1.1 Por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$70.000.000), por concepto de capital dejado de pagar y contenido en la letra de cambio aportada.
 - 1.1.1 Por concepto de intereses moratorios, a la tasa del 1.5% mensual tal como se acordó en el título ejecutivo, sobre la suma descrita en el numeral 1.1, desde el 22 de octubre de 2020 hasta el día que se haga el pago total de la obligación.
2. Sobre las costas y gastos del proceso, se resolverá en el momento procesal oportuno.
3. Dar a la presente demanda el trámite consagrado en los artículos 431 y ss. del C.G.P.
4. NOTIFICAR a la demandada esta providencia como lo indican los artículos 290, 291 y 292 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez

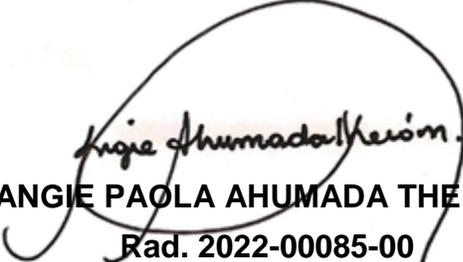
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

(10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer (artículos 442 y 443 C.G.P).

5. Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. LUIS CARLOS RAMÍREZ BONILLA, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN.
Rad. 2022-00085-00